

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 100
SERIE 2006-2007-110**

APROBADA:

26 DE JUNIO DE 2007

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL ALCALDE O A SU REPRESENTANTE PARA SOLICITAR Y ACEPTAR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, PUERTO RICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY NÚMERO 120, DE 17 DE AGOSTO DE 2001; EL TRASPASO CONDICIONADO DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD PATRIMONIAL COMUNITARIA DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES.

- POR CUANTO:** El 17 de agosto de 2001, se aprobó la Ley Número 120; con el propósito de crear la municipalización de instalaciones recreativas y deportivas comunitarias, para implantar el programa: “Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque”.
- POR CUANTO:** El fin de dicho programa es ordenar el traspaso condicionado de la titularidad de los inmuebles propiedad del Departamento de Recreación y Deportes, calificados y clasificados como “Propiedad Patrimonial Comunitaria”, a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; conforme a las disposiciones de la Ley Número 120, antes citada, y a la demarcación territorial y geográfica de éstos.
- POR CUANTO:** La Ley Número 120, antes citada dispone y establece el procedimiento específico para realizar el traspaso gratuito y efectivo de la titularidad de la Propiedad Patrimonial Comunitaria entre el Departamento de Recreación y Deportes y los municipios, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza municipal por la Legislatura Municipal y el correspondiente otorgamiento de Certificación por el Secretario del Departamento, y el Alcalde ó su representante.

POR CUANTO: El traspaso dispuesto por la Ley Número 120, antes citada establece que se refiere al traspaso de titularidad conforme a la descripción registral de la Propiedad Patrimonial Comunitaria.

POR CUANTO: El traspaso de titularidad se extiende a toda estructura inmueble sita o aneja a la propiedad del Departamento de Recreación y Deportes, calificada y clasificada como Propiedad Patrimonial Comunitaria, en las condiciones en que se encuentre, “as is”.

POR CUANTO: El municipio debe indicar su solicitud y aceptación de traspaso de titularidad por medio de la aprobación de ordenanza municipal expresando en la misma el nombre común de cada propiedad y su cita de inscripción registral conteniendo: número de finca, cabida, número de folio, de tomo y de Sección del Registro en la cual aparece inscrita.

POR CUANTO: Para la solicitud y aceptación del traspaso de la Propiedad Patrimonial Comunitaria, se requiere que la aprobación de la ordenanza municipal incluya el correspondiente endoso de autorización y facultad al alcalde por parte de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal entiende que las disposiciones de la Ley Número 120, antes citada, cumplen con un fin cónsono a la política pública del Gobierno Municipal del Municipio de Carolina, Puerto Rico.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Autorizar y facultar al Alcalde o a su representante para solicitar y aceptar a nombre y en representación del Municipio de Carolina, Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 120, de 17 de agosto de 2001; el traspaso condicionado de la titularidad de la propiedad patrimonial comunitaria del Departamento de Recreación y Deportes.

Sección 2da. Autorizar y facultar al Alcalde o a su representante; conforme las disposiciones de la Ley Núm. 120, de 17 de agosto de 2001, de 17 de agosto de 2001, a comparecer a nombre y en representación del Municipio de Carolina, Puerto Rico; para solicitar y aceptar el traspaso de titularidad de las siguientes Propiedades Patrimoniales Comunitarias del Departamento de Recreación y Deportes:

1. MANSIONES VISTAMAR MARINA;
Finca número 11,507; cabida superficial de 6,563.7606 m/c. Inscrita al Folio número 76 del Tomo número 304 de Carolina, Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad.
2. PISCINA – VILLA CAROLINA;
Finca número 24871; cabida superficial de 4.630 cdas. Inscrita al Folio número 156 del Tomo número 619 de Carolina, Sección Segunda de Carolina, del Registro de la Propiedad.
3. PARQUE ROBERTO CLEMENTE – VILLA CAROLINA;
Finca número 11,085; cabida superficial de 7.16 cdas. Inscrita al Folio número 1 del Tomo número 292 de Carolina, Sección Segunda de Carolina, del Registro de la Propiedad.
4. LAGUNA GARDENS;
Parcela A y E, Cabida superficial de 24,675.78 m/c
Presentada el 18 de abril de 2007, al Diario 330 del Asiento 1496 de la Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad (Escritura Núm. 45 de Segregación, Liberación, Donación, Convenio y Agrupación).
5. LAGUNA GARDENS;
Parcela B y D, Cabida superficial de 6,880.43 m/c
Presentada el 18 de abril de 2007, al Diario 330 del Asiento 1496 de la Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad (Escritura Núm. 45 de Segregación, Liberación, Donación, Convenio y Agrupación).
6. LAGUNA GARDENS (CENTRO CULTURAL);
Parcela C, Cabida superficial de 2,325.92 m/c
Presentada el 18 de abril de 2007, al Diario 330 del Asiento 1496 de la Sección Primera de Carolina, del Registro de la Propiedad (Escritura Núm. 45 de Segregación, Liberación, Donación, Convenio y Agrupación).

Sección 3ra.

Instruir al Alcalde o a su representante conforme a las disposiciones de la Ley Número 120, antes citada, para realizar la gestión de presentar las Certificaciones de Traspaso de Propiedad Patrimonial Comunitaria del Departamento de Recreación y Deportes, al Municipio de Carolina, Puerto Rico ante la correspondiente sección del Registro de la Propiedad.

- Sección 4ta. Instruir al Alcalde o a su representante, conforme a las disposiciones de la Ley Número 120, antes citada, para otorgar las Actas de Edificación necesarias, luego de la inscripción de las Certificaciones de traspaso de titularidad de las propiedades mencionadas en la sección número dos (2) de esta ordenanza, en la correspondiente sección del Registro de la Propiedad.
- Sección 5ta. Instruir al Alcalde o a su representante, conforme a las disposiciones de la Ley Número 120, antes citada, para que presente para inscripción de cada Acta de Edificación otorgada, en la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad.
- Sección 6ta. Que esta ordenanza será válida y entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.
- Sección 7ma. Que copia certificada de ésta ordenanza será remitida a:
- A. El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.
 - B. Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente sección del Registro de la Propiedad en que estén inscritas las propiedades.
- Sección 8va. Que cada una de las disposiciones de ésta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualesquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.
- SOMETIDO POR:** **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

ORDENANZA 100

5

SERIE 2006-2007-110

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DE JUNIO DE 2007.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

NEFTALÍ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO INTERINO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ **DE 2007.**

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE